



1

TERCERA FISCALIA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO AREQUIPA	
RECIBIDO	
12 DIC 2018	
FOLIOS 09	REGISTRO
HORA 11:12	SECRE

Denuncia núm. 1234-2018-3FPPD-Arequipa  
Fiscal Dra. Cecilia Ampuero Riega.  
Escrito núm. 2  
Insiste en advertir sobre posible delito

## SEÑOR FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE TURNO

**JULIO ARMAZA GALDOS**, con DNI núm. 29370574, señalando domicilio procesal en la calle Colón 313, off. 504 del cercado, a usted respetuosamente digo:

En un escrito anterior, de fecha 10 de diciembre de 2018, en términos generales indicábamos lo siguiente:

**PRIMERO.** «Es de conocimiento público que el señor **ELMER CÁCERES LLICA**, tras los resultados parcialmente difundidos el día 9 de diciembre a través de los medios de comunicación social, indicó que de ganar las elecciones regionales, ascendería al volcán Misti con siete llamas; todo ello, a fin de festejar su triunfo, ejecutar un ritual de agradecimiento y, finalmente, para colocar la bandera de Arequipa.

De materializarse dicha amenaza, por cierto nada graciosa, sin más se vincularía al delito de **maltrato a los animales de que trata el art. 206-A del Código penal** y, a un tiempo, daría pie para que el Ministerio Público intervenga con el exclusivo fin de evitar sean maltratados los inocentes auquénidos que pretende sacrificar en el vacuo<sup>1</sup> proyecto en el que se empeñó intervenir voluntariamente el líder del movimiento político Unidos por el Gran Cambio.

Como fuere, habría que recordar a tal personaje, que el art. 3 de la *Declaración Universal de los Derechos del Animal* prohíbe los malos tratos y los actos de crueldad de unos seres indefensos que, con el más abierto descaro, se pretende utilizar como medio de refocilación.

<sup>1</sup> Ningún beneficio reporta al pueblo arequipeño se coloque una bandera en la cima del volcán y, menos, se quiera festejar un triunfo político utilizando animales que, evidentemente, no tienen por qué compartir la alegría del señor Cáceres Llica.





Significativo es acotar, de otro lado, que de llevarse a cabo el escalamiento al Misti, el delito a punto de cometerse se vería ensombrecido por las **circunstancias agravantes** a continuación indicadas: **1)** Obrar por motivos fútiles (art. 46, inc. 2, **letra c** del CP), **2)** aprovecharse de la condición de superioridad respecto a los animales que se pretende utilizar (art. 46, inc. 2, **letra f** del citado CP) y, **3)** perpetrar el hecho mediante una pluralidad de agentes (art. 46, inc. 2, **letra i**).

No debe considerarse como agravante, en cambio, el hecho de que el denunciado delate insensibilidad hacia otras especies, aun cuando sea conocido que quien obra cruelmente con los animales no humanos, pueda hacer lo propio con los humanos a los que, por añadidura, espera gobernar en su condición de máxima autoridad regional —por ahora *in pectore*—.

**SEGUNDO.** Luego, suplicamos al Ministerio Público, que es una institución que dispone de los medios para hacerlo, evite la utilización de ganado en el innecesario ascenso al Misti, ya por la crueldad que va implícita en ello, ya por el mal ejemplo que se daría a la juventud arequipeña. Ni eso ni nada, empero, consiguió persuadir a la fiscalía que, por desgracia, se limitó a expedir una resolución con el siguiente contenido:

«Puesta a despacho la solicitud presentada por el señor [...], conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Fiscalía de Prevención del Delito, aprobado por resolución de la Fiscalía de la Nación núm. 3377-2016-MP-FN, previamente, para mejor resolver, solicítese un informe al Colegio Médico Veterinario de Arequipa, a fin que indique sobre si lo manifestado por el denunciante es considerado maltrato animal».

Nos es imperativo, por consiguiente, pronunciarnos en lo tocante a lo resuelto por su despacho.

a) La llama (*Lama glama*), según el *Gran Atlas Geográfico del Perú y el Mundo*<sup>2</sup>, a diferencia de la vicuña (*Vicugna vicugna*) y del huanaco (*Lama guanicoe*), es un **animal domesticado** que, por añadidura, habita en las «mesetas del Perú y Bolivia»<sup>3</sup>. Si meseta, conforme la vigesimotercera edición del *Diccionario de la lengua española*, significa

<sup>2</sup> AFA Editores, Lima, 1991, p. 601.

<sup>3</sup> *Ibidem*.





«Planicie extensa»<sup>4</sup> o «Porción de piso horizontal»<sup>5</sup>, fácil es colegir que la cima del Misti no es la planicie o el piso horizontal en el que, por domesticación, habita la especie *Lama glama*<sup>6</sup>.

- b) Para Albino García Sacristán, las «variaciones en el medio externo» y la exposición al «frío» o «calor» intensos, constituyen maltrato animal<sup>7</sup>. Si la llama —que vive con el hombre—, es obligada a escalar desde las mesetas a la cumbre de una montaña de 5820 metros, como cualquier ser vivo, tiene que verse afectada —y en mayor medida, pues el hombre por lo menos trepa premunido de piolet, arnés, casco, pasamontañas, sogas, linternas, vestimenta apropiada, cortavientos, guantes, gafas categoría 4+1, protector solar, botiquín, etc.—
- c) El primer ascenso al cráter del Misti se llevó a cabo el 3 de diciembre de 1786<sup>8</sup>; durante los 232 años siguientes, no se dejó testimonio alguno que sirviese para verificar que se llevaron ejemplares de la especie *Lama glama* al sobredicho lugar, bien porque el ascenso es notoriamente «penoso», bien por lo «peligroso del descenso»<sup>9</sup>
- Ni siquiera cuando se trasladaron las varas de hierro del templo de las Carmelitas, con el propósito de colocar una cruz en la cúspide, se hizo uso de llamas; a un grupo de «indios», si ha de darse crédito a Francisco Echeverría y Morales, se encargó tan extenuante labor.
- d) Hay testimonio escrito que indica que cualquier intento por escalar esa «mole colosal»<sup>10</sup>, sin más acarrearía el riesgo de que gran cantidad de piedra y arena pueda «enterrar» o, en su caso, hacer víctima de un insoportable «encalabrinamiento»<sup>11</sup> —entiéndase, al montañero—. Los

<sup>4</sup> Primera acepción.

<sup>5</sup> Segunda acepción.

<sup>6</sup> Pues vivirían allí naturalmente.

<sup>7</sup> *Los derechos de los animales*, Editorial Descleé de Brouwr, Bilbao, 2002, p. 43.

<sup>8</sup> La expedición estuvo a cargo del Intendente Antonio Álvarez y Jiménez.

<sup>9</sup> Los términos «penoso» y «peligroso» referidos al ascenso y descenso han sido tomados de Edgardo Rivera Martínez, *Imagen y leyenda de Arequipa*, Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, Lima, 1996, p. 529.

<sup>10</sup> En palabras de Jorge Polar, *Arequipa*, Librería Editorial Juan Mejía Baca, Lima, 1958, p. 36.

<sup>11</sup> Sobre ello Cfr. Ventura Travada y Córdoba, *El suelo de Arequipa convertido en cielo*, Librería Editorial Juan Mejía Baca, Lima, 1958, p. 29.



animales que intenta llevar el señor **ELMER CÁCERES LLICA**, no están exentos de dichos riesgos. ¿Será necesario — consiguientemente—, solicitar informe previo al Colegio Médico Veterinario?

e) Heinrich Witt, que alcanzó la meta en 1825, comprobó en el lugar denominado **Alto de los Huesos**, ubicado antes de comenzar el «verdadero ascenso», «una gran pila» de restos óseos «de caballos, mulas y burros»; las llamas, ni siquiera figuran en dicho nomenclátor, con lo cual, queda claro que son animales a los que únicamente a fuerza de maltrato lograría trasladarse a la cresta del volcán.

**TERCERO.** El contenido de la resolución fiscal, es manifestación de un derecho penal ordálico y, lleva implícito, un razonamiento pre científico o, mejor aún, una simple elucubración. Decir, como se dice allí, «previamente, para mejor resolver, solicítese un informe al Colegio Médico Veterinario de Arequipa, a fin que indique sobre si lo manifestado por el denunciante es considerado maltrato animal» es supeditar la vida de los animales a la suerte de encargar dicho informe a un Médico Veterinario simpatizante o adverso al candidato Cáceres Llica en las elecciones celebradas hace tres días.

El azar determinaría, de ese modo, si los animales corren o no peligro.<sup>12</sup>

**CUARTO. El porqué de la denuncia.** No nos mueve —lo decíamos anteriormente— interés partidario alguno (pues nos tiene sin cuidado el resultado de las elecciones); tampoco, el afán de hacer daño (ya que no conocemos al señor Cáceres Llica); únicamente deseamos sean impedidos unos hechos que siendo de conocimiento público (al haber sido difundidos en las redes sociales), están a punto de perpetrarse y que, *per se*, constituirían verdaderos actos de crueldad y maltrato manifiestos de unos seres maravillosos que, lamentablemente, no pueden defenderse por sí mismos. En suma, creemos tener el deber de actuar como lo hacemos.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Luego, no es un requisito de procedibilidad contenido en el art. 206-A del CP la previa consulta a los Médicos Veterinarios de la ciudad.

<sup>13</sup> Sobre los deberes de los humanos para con los no humanos Cfr. Hans Jonas, *El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1994, pp. 34 y 35.





**QUINTO.** En su momento alcanzamos a su despacho los diarios locales que el día de 10 de diciembre daban cuenta del despropósito en el que voluntariamente decidió sumergirse el señor Cáceres —*Exitosa* (p. 5), *Sin Fronteras* (p. 5), *Karibeña* (p. 8), *Los Andes* (pp. 1 y 2) y *Correo* (p. 2)—. Hoy, hacemos lo propio con *Correo* (p. 2), *Sin Fronteras* (p. 5), *Karibeña* (p. 8) y *Exitosa* (p. 4), de fechas 11 de diciembre de 2018, pues allí insiste el señor Cáceres en arribar al Misti con siete llamas, con el propósito de efectuar ritos. Así, v. gr., en *Karibeña* indica que de ese modo «agradecerá a los apus».<sup>14</sup>

**SEXTO. El Ministerio Público como representante de la sociedad (art. 1 del Decreto Legislativo núm. 52).** Viviendo en una época en la que el maltrato a los animales es prácticamente repudiado, la conducta arriba descrita, amén de dañar la integridad física del ganado a utilizarse, constituye un **gravísimo atentado contra la comunidad** —al mostrarnos como integrantes de una sociedad insensible, violenta e indiferente ante el dolor ajeno—; así las cosas, no puede pasar desapercibida ante las autoridades del Ministerio Público encargadas de prevenir la comisión de infracciones penales.

**SÉPTIMO.** Rapare que la monstruosa idea arriba evidenciada se llevará a cabo el día 15 de diciembre y, por lo mismo, sírvase tomar las medidas congruas en el curso de la mañana; dando al presente escrito la prioridad que la urgencia exige.

Por lo expuesto:

Considere lo indicado.

Arequipa, 2018, diciembre, 12

**Julio Armaza Galdos**  
ABOGADO  
C.A.A. 2029

<sup>14</sup> Dichos periódicos van en fs. 4.

